



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Junio diecisiete (17) del año dos mil veintidós (2022)

REF. Proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA contra MAGDA LORENA MILLAN CASTAÑEDA y WILMER YASNO FIERRO, radicado 2021-00244-00.

La COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA, mediante representante legal y a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra MAGDA LORENA MILLAN CASTAÑEDA y WILMER YASNO FIERRO, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 30 de abril de 2021.

En referido auto se decretó el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 200-254264 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Neiva, cuyos linderos y especificaciones aparecen determinados en la escritura allegada al plenario.

Se anexaron como título base de recaudo: La primera copia de la escritura pública número 2270 del 11 de julio de 2017, emanada de la Notaría Cuarta del Círculo de Neiva (H), mediante la cual se gravó con hipoteca el inmueble ya descrito; y como garantía de la obligación contraída el pagaré número 11288659 con fecha de suscripción del 15 de agosto de 2017.

El auto de mandamiento de pago del 30 de abril de 2021 se notificó electrónicamente a los demandados el 22 de junio de 2021, quienes guardaron silencio durante el término que tenían para pagar la obligación y proponer excepciones.

Por lo anterior, con los documentos relacionados, se constata la existencia de la obligación de forma clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los demandados, así como la mora en el pago de la misma; y como ya se practicó el embargo del bien gravado con hipoteca, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de él se pague a la parte



demandante el crédito y las costas, tal como lo dispone el numeral 3° del Art. 468 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se seguirá adelante con la ejecución en contra de MAGDA LORENA MILLAN CASTAÑEDA y WILMER YASNO FIERRO, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, ordenando el avalúo y remate del bien embargado; como también practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada.

Notifíquese.

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

JRJ